# TIMBRES FISCALES PARA COMPLETAR VALOR DE PAPEL SELLADO

**No. 18.** Aprobado el 12 de Septiembre de 1962.

Publicado en La Gaceta No. 218 del 25 de Septiembre de 1962.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en uso de sus facultades,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Para mientras se emite papel sellada con valor de dos Córdobas el pliego y de cincuenta centavos la hoja, los timbres fiscales con resello de 61/62 se usarán para completar el valor de los pliegos de hojas de papel sellado ya expresados.

**Artículo 2.-** Mientras dure la existencia actual de pliegos de papel sellado de treinta y cinco centavos y de hojas de a veinte centavos; para completar su valor, se usarán timbres resellados.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.- (f**).- LUIS A. SOMOZA D.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- (f) GONZALO MENESES OCÓN.- MINISTRO DE HACIENDA Y C. P. POR LA LEY.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4908